



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES VARCAL SAS
DEMANDADO	BALKA CONSTRUCTORA S.A.S.
RADICACION	150013153002-2023-00184- 00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Procede el despacho a revisar el trámite de notificación realizada a la parte demandada, por cuenta del incidente de nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto que notifica el mandamiento de pago de fecha 12 de abril de 2024, interpuesto por el apoderado ULISES BERNAL FLECHAS

2. ANTECEDENTES

Mediante auto adiado veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023) el Despacho libró mandamiento de pago, posteriormente, con auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se realizaron correcciones al auto anterior.

El gestor judicial el día Jueves 8 de febrero de 2024 a las 8:45 AM envió notificación en sujeción al art 8 de la Ley 2213.

Con auto de fecha doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) este Despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra de BALKA CONSTRUCTORA S.A.S., a favor de INVERSIONES VARCAL SAS

En escrito allegado por el abogado Ulises Bernal Flechas del 17/04/2024 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto anterior, recurso que no se tramitará por no contar con poder para actuar en las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 133 del Código General del Proceso, dice que el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos, y al citar el numeral 8, reza que:

(...)Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado(...).

4. CASO CONCRETO

En el sub judice, el apoderado de la parte demandada manifiesta su inconformidad con el auto proferido, no obstante desde ya, encuentra este Despacho que nos encontramos ante una nulidad por indebida notificación, a saber:

El día jueves ocho de febrero de 2024 a las 8:45 AM el apoderado de la parte demandante envió al correo electrónico a esta dependencia, aduciendo haber cumplido con la carga de notificar debidamente a la pasiva. Téngase en cuenta que dicha notificación fue enviada al correo balkaconstructora@gmail.com , como lo ilustra la siguiente imagen:

CERTIFICACION DE NOTIFICACION ART 8 LEY 2213 DE 2022 A BALKACONSTRUCTORA -
RADICADO No 150013153002-2023-00184-00. DEMANDANTE: INVERSIONES VARCAL
S.A.S.

Asesorias Juridicas Calderón y Asociados <asejuridicascalderon@hotmail.com>

Jue 8/02/2024 8:45 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: balkaconstructora@gmail.com <balkaconstructora@gmail.com>

Así mismo, las certificaciones que anexan afirman que la notificación fue enviada al correo electrónico contabilidadbalka@gmail.com, como dirección que había sido denunciada en el libelo introductorio



RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 84C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3


Guía No. 3087080505

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail
Que el día 2024-01-30 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: LUIS EDUARDO CALDERON CAMARGO Contacto: asejuridicascalderon@hotmail.com Dirección: asejuridicascalderon@hotmail.com BOGOTA BOGOTA Teléfono: 00 Identificación: 00
Datos de destinatario
Nombre: BALKÁ CONSTRUCTORA SAS Contacto: contabilidadbalka@gmail.com Dirección: contabilidadbalka@gmail.com Nombre: 00 00

Correo electrónico destinatario: contabilidadbalka@gmail.com
Asunto: NOTIFICACIÓN ART 8 LEY 2213 DEL 2022 DEL 13 DE JUNIO DEL 2022 ANEXO AUTOS MANDAMIENTO DE PAG
Token único del mensaje de datos: AF64AD4E-6F93-49EC-8CA5-48BF681D2ECB

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-01-30 15:26:21	2024-01-30T20:26:58.942556Z	{ "ErrorCode": 0, "Message": "OK", "MessageID": "af64ad4e-6f93-49ec-8ca5-48bf681d2ecb", "SubmittedAt": "2024-01-30T20:26:58.942556Z", "To": "contabilidadbalka@gmail.com" }

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-01-30 15:26:41	2024-01-30T20:27:55Z	smtp;250 2.0.0 OK 1706846425 F10-20022ac850a00000b0042a2ddc3a3a17118272qx.100 - gmtp

Al parecer únicamente se envió a la demandada, para notificar, el auto del mandamiento de pago y el de la corrección del mandamiento, acorde con lo plasmado en la certificación de la empresa autorizada para ello, es decir, RAPIENTREGA con Certificación 3087080505.

Ahora bien, se encuentra en el escrito de la demanda, que la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada es contabilidadbalka@gmail.com, como aparece en la siguiente imagen

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 2 ESTE N 47B - 19
MUNICIPIO : 15001 - TUNJA
BARRIO : REMANSOS DE LA SABANA
TELÉFONO 1 : 3204939714
TELÉFONO 2 : 6087441845
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidadbalka@gmail.com

El mismo día de proferirse el auto que hoy se discute, es decir, el viernes doce (12) de abril a las 10:18 AM el abogado de la parte demandante allega información indicando que envió copia de la demanda, mandamiento de pago y corrección del mandamiento de pago, al correo balkaconstructora@gmail.com



RAPIENTREGA
T350993
CARRERA 80 A NO 54C 96
MT. 90096644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 90096644-3
R.P. 90096644-3



Guía No. 313888585

Para consulta en línea escanee Código QR

CERTIFICA

FiveMail

Que el día 2024-04-12 se envió un mensaje de datos (correo electrónico) por medio de la plataforma FiveMail y se procesó con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: LUIS EDUARDO CALDERON CAMARGO	
Contacto: asejuridicascalderon@hotmail.com	
Dirección: asejuridicascalderon@hotmail.com BOGOTA BOGOTA	
Teléfono: 00	
Identificación: 00	
Datos de destinatario	
Nombre: BALKAS CONSTRUCTORA SAS	
Contacto: balkaconstructora@gmail.com	
Dirección: balkaconstructora@gmail.com	
Nombre: 00 11	

Correo electrónico destinatario: balkaconstructora@gmail.com

Asunto: ART 8 LEY 2213 DE 2022 ANEXO COPIA DEMANDA ANEXOS AUTO LIBRO MANDAMIENTO AUTO CORRECCION

Token único del mensaje de datos: 8500C2FD-4D1D-49E4-9483-60E8A2C4A55

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-04-12 18:08:04	2024-04-12T15:00:32.0740294Z	[{"ErrorCode": 0, "Message": "OK", "MessageID": "8500c2fd-4d1d-49e4-9483-60e8a2c4a55", "SubmittedAt": "2024-04-12T15:00:32.0740294Z", "To": "balkaconstructora@gmail.com"}]

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-04-12 10:00:21	2024-04-12T15:00:32Z	smtp.250 2.8.8 OK 1712934039 518-29029a15655f10529f6696e0958c52a7f37f588b0p.131 - gsmtp

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2024-04-12 18:08:18	2024-04-12T15:00:33Z	[{"Name": "Gmail", "Company": "Google Inc.", "Family": "Gmail", "Mailbox": "balkaconstructora@gmail.com", "MessageID": "8500c2fd-4d1d-49e4-9483-60e8a2c4a55", "SubmittedAt": "2024-04-12T15:00:32.0740294Z", "To": "balkaconstructora@gmail.com"}]

En ese orden de ideas, la exigencia de notificación conforme lo estatuido en el Art 8 de la Ley 2213 , es decir el envío al correo electrónico de notificaciones judiciales, en este caso, contabilidadbalka@gmail.com, no se cumplió a cabalidad por tanto, hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado, como quiera que las nulidades procesales atañen a irregularidades en el proceso judicial, por lo tanto, en ellas solo se mira si el procedimiento encaminado a hacer efectivo el derecho, está o no viciado.

El apoderado judicial de la parte demandada indica en su escrito de reposición y en subsidio el de apelación, que :

Estudiado el expediente remitido a mi dirección electrónica e día de ayer 16 de abril de 2024, se pudo encontrar que la parte ejecutante presento certificación del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2024, lo que realizo el día 12 de abril pasado, fecha también en la cual el despacho ordenó seguir adelante con la ejecución, desconociendo los términos dispuestos en el inciso 3 del art. 8 de la ley 2213 de 2022, al igual que los del art. 442 del C.G.P., con lo cual se está omitiendo las oportunidades para que mi mandante puede ejercer su defensa a través de recursos contra el mandamiento de pago, excepciones de fondo o cualquier otra actuación pertinente en al cual tiene que pedir se decreten o practiquen

pruebas para sustentar su defensa. Mi representado está legitimado para alegar la nulidad que se plantea, por ser el afectado y no ser el causante de la nulidad.

Corolario, se itera que la notificación, como lo erige el Art 8 de la Ley 2213 no cumple con lo ordenado, revisados los apartes de la norma trascrita se evidencia que es menester que la comunicación enviada a la parte demandada, sea realizada a la dirección electrónica contabilidadbalka@gmail.com, con las totalidad de la demanda, es decir, copia de la demanda, mandamiento de pago y corrección del mandamiento de pago, la que efectivamente sí fue entregada, no obstante al correo que no correspondía, como lo certifica la comunicación del día 12 de abril hogaño, aspecto que trae como consecuencia la imposibilidad de considerar legalmente practicada la notificación personal, razón por la que está llamada a prosperar la nulidad por no practicar en legal forma la notificación del ejecutivo a las partes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto que corrigió el mandamiento, es decir el auto de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la demandada, en la forma indicada en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, teniéndose como dirección de notificaciones de éste contabilidadbalka@gmail.com.

Se sugiere, para la notificación electrónica que se realice a través de empresas especializadas que puedan certificar la entrega del mensaje de datos, tal y como lo dispone el inciso 4 del art. 8 de la ley 2213 de 2022 *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*.

TERCERO: Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022,, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, catorce (14) de mayo de 2024

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 014

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bbe718426f444d3000718645c5aababa1ed65ab954202c989bfbcb19188c124**

Documento generado en 10/05/2024 09:50:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>